

RESOLUCIÓN NÚMERO **10817-11-2023**

Por la cual se justifica la procedencia de la modalidad selección de contratación directa.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial las establecidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la ordenanza No. 92 del 18 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, indicó:

(...) “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”(...)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, numeral 3 ítems b dispone:

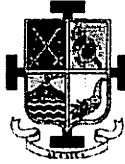
(...) “A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (...)”

En concordancia con lo anterior, El art 2º de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 dispone:

“Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.”

El Decreto No 2277 de 1979 Ministerio De Educacion dispuso:

“Artículo 8. DEFINICION. Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica y experiencia docente y méritos reconocidos. La inscripción en dicho escalafón habilita al educador para ejercer los cargos de la carrera docente.



Continuación Resolución

10817-11-2023

Artículo 9. CREACION Y GRADOS. Establéese el escalafón nacional docente para la clasificación de los educadores, el cual estará constituido por catorce grados en orden ascendente, del 1 al 14. (Situaciones ratificadas por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 507 de 1997).

(...)

Artículo 42. ASCENSO POR OBRAS ESCRITAS. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.

El Ministerio de Educación Nacional fijará los criterios y reglamentará el procedimiento para la evaluación de las obras.

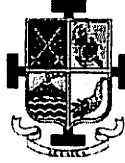
En este orden de ideas mediante Resolución No. 921 del 11 de marzo de 1998, el Ministerio de Educación Nacional estableció los criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio y para ascenso al Escalafón Nacional Docente.

A través del párrafo 2 del artículo tercero del Decreto No. 385 de 1998, el Ministerio de Educación Nacional estableció que la evaluación de obras didácticas o pedagógicas, técnicas o científicas, cuyos contenidos versan sobre temas distintos a campos de acción de la Educación Superior, será efectuada por los Departamentos y Distritos, a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 715 de 1994 y el Decreto ley 1953 de 1994.

En razón a ello, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 08470 del 07 de noviembre de 2012 conformó el Comité Evaluador de Obras Didácticas, Pedagógicas, Técnicas, Tecnológicas o Científicas, escritas por docentes vinculados bajo el Decreto Ley No. 2277 de 1979, siendo el responsable de la aceptación y designación de evaluadores de obras presentadas por los docentes para efectos de reconocimiento de dos (2) años de servicio o que aspiran ascender al grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán realizar contratación directa entre ellas a través de contratos interadministrativos.

A su vez la ley 80 de 1.993 en su Artículo 2° establece que se denominan Entidades Estatales, la Nación, las regiones, los Departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, rango dentro del cual se encuentran las partes suscribientes del contrato a celebrar.



Continuación Resolución

10817-11-2023

Con lo anterior, el resultado del presente proceso de contratación, resulta ser un contrato interadministrativo, teniendo en cuenta que las dos partes del contrato son entidades públicas y considerando que la universidad del Cauca tiene carácter académico de UNIVERSIDAD, acreditada en alta calidad, con gran trayectoria, cuya Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación cuenta con el personal idóneo para la evaluación de obras escritas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas y/o científicas.

En virtud de lo anterior, la modalidad aplicar es la selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 establece:

"(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"

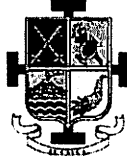
El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo de justificación de la contratación directa, dispone:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista.*
- 4. El Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos.*

Así las cosas, el Departamento del Cauca – Secretaria de Educación y Cultura, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifica la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa, un contrato interadministrativo, con la Universidad del Cauca, cuyo objeto es **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE LAS OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES OFICIALES VINCULADOS BAJO EL DECRETO LEY NO. 2277 DE 1979, PARA ASCENSO AL GRADO CATORCE (14) DEL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE DOS (02) AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42, DECRETO NO. 2277 DE 1979)."**

Con base en lo anterior, se expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:



Continuación Resolución

10817-11-2023

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

De conformidad con lo señalado en literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 y el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE LAS OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES OFICIALES VINCULADOS BAJO EL DECRETO LEY NO. 2277 DE 1979, PARA ASCENSO AL GRADO CATORCE (14) DEL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE DOS (02) AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42, DECRETO NO. 2277 DE 1979).

3. EL VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y CONDICIONES EXIGIDAS:

El presupuesto total de la contratación se determinó en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.267.800) IVA INCLUIDO.**, valor que será respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 3216 del 02 de mayo del 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS:

Los interesados pueden consultar los documentos y estudios previos en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, la cual se encuentra ubicada en la carrera 6 # 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca.

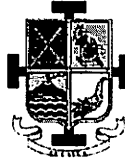
En razón a lo anterior, a la naturaleza jurídica de las partes, la relación directa entre el objeto social de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, y las obligaciones derivadas del objeto a contratar, se considera procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa y posterior necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la aplicación de la modalidad de Contratación Directa definida en el literal c) numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2012, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 2015., para celebrar un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD EL CAUCA**, con NIT. 891500319-2, el cual tendrá por objeto: *"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE LAS OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES OFICIALES VINCULADOS BAJO EL DECRETO LEY NO. 2277 DE 1979, PARA ASCENSO AL GRADO CATORCE (14) DEL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE DOS (02) AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42, DECRETO NO. 2277 DE 1979)."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor o presupuesto estimado para el contrato interadministrativo corresponde a **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.267.800) IVA INCLUIDO**, a monto agotable, suma que cuenta con respaldo



Continuación Resolución

presupuestal contenido en la disponibilidad presupuestal No 3216 del 02 de mayo del 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: Se determina como sitio donde se pueden consultar los estudios previos y demás documentos, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca ubicada en la carrera 6 #3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca, y se publicaran en la plataforma electrónica SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente Acto Administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige e a partir de su publicación.

Dado en Popayán, 22 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: Amarildo Correa Obando – Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Delly Delgado Velasco – Líder Administrativa y Financiera SECD

Diana Carolina Cajas – PU Administrativa y Financiera SEDEC

Proyectó: Neider Vicente Trujillo – Contratista Abogado Administrativa y Financiera SECD.